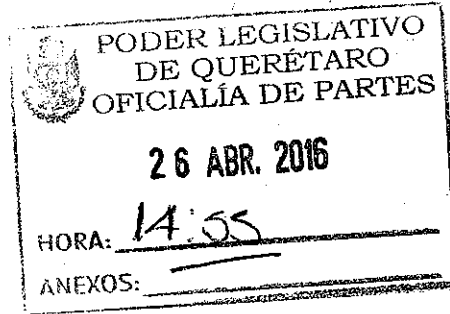




023087

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTAROGrupo Legislativo del
Partido Acción Nacional**Asunto:** Se presenta Iniciativa

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de abril de 2016

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADO LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, representante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, del artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que cada país debe tomar en consideración sus condiciones políticas, sociales y económicas, al establecer su estructura nacional de manejo integral de residuos, en el caso de México, se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica en el artículo 115 fracción III inciso c), que corresponde a los municipios, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2. Que el Estado de Querétaro, ha sufrido un elevado índice de crecimiento demográfico del 52.02 % entre el periodo comprendido del año 1900 al 2005, tal y como lo refieren las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si con ello consideramos la imagen creada de productos suntuarios que influyen en las costumbres de la población, induciendo al consumo de artículos desechables, sin promover su manejo adecuado, lo que se traduce en residuos de impacto adverso sobre el medio ambiente. Precisando además, que el Estado de Querétaro a nivel industria, se encuentra contemplado dentro de la zona centro, que en conjunto con los Estados que la integran, producen el 62 % de los residuos generados en el país.



3. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento con lo establecido con nuestra Carta Magna, plantea que queda sujeto a la autorización de los municipios, ente otros servicios, la disposición final de los residuos sólidos municipales. Sin embargo, los municipios han sido rebasados por esta problemática, que si bien hoy resulta grave, es necesario tomar medidas precisas y certeras, a fin de evitar que nos encontremos ante una situación crítica.

4. Que grandes volúmenes de residuos sólidos se generan diariamente en nuestras ciudades, lo que constituye un serio problema para la sociedad y el medio ambiente, por esta razón desde finales del siglo pasado, a existido un gran interés por reducir el volumen de los desechos urbanos generados y buscar procesos alternativos al vertido directo en espacios abiertos.

5. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, define como residuos sólidos urbanos (RSU) los generados en las casas, como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas; son también los que provienen de establecimientos o la vía pública, o los que resultan de la limpieza de las vías o lugares públicos y que tienen características como los domiciliarios, su manejo y control es competencia de las autoridades municipales y delegacionales.

6. Que frente a la crítica situación que viven algunas ciudades por la creciente cantidad de residuos sólidos urbanos (RSU) que generan, y por consiguiente, una demanda incesante en materia de nuevos sitios para su disposición final (basurales o rellenos sanitarios), comienzan a evaluarse diferentes tecnologías para el tratamiento de dichos residuos; una de ellas, quizás la más conocida, es la incineración o combustión de los residuos sólidos urbanos (RSU).

7. Que la incineración es una de las alternativas de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos. La incineración se define como un proceso térmico que conduce a la reducción de peso y volumen de los residuos sólidos mediante la combustión controlada en presencia de oxígeno; su objetivo es reducir el volumen de los residuos sólidos urbanos transformándolos en materiales sólidos, gaseosos y líquidos, que pueden ser más manejables para su disposición final, durante el proceso de incineración los residuos sólidos reciben un tratamiento térmico en presencia de aire transformándose en constituyentes gaseosos, los cuales se liberan a la atmósfera y en un residuo sólido relativamente no combustible; durante la combustión de los residuos en un incinerados se genera calor, lo que se conoce como "calor de combustión" el cual puede ser aprovechado como fuente de energía para el mismo proceso o para otros como el calentamiento del agua o la generación de vapor.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

8. Que para otorgarle un valor añadido a esta tecnología, comenzó a promoverse la incineración "con recuperación de energía", es decir, utilizar el calor producido en las calderas para generar vapor y así mover una turbina generadora de electricidad, en los últimos años surgieron una serie de tecnologías que prometen superar los problemas ya conocidos de la incineración convencional y, a su vez, generar energía, a la que califican como "renovable", tales tecnologías incluyen la "gasificación, la pirolisis y el arco de plasma; que a diferencia de las plantas de incineración convencionales, las tecnologías de incineración por etapas o ATT (Tratamientos Térmicos Avanzados, por sus siglas en inglés), como la pirolisis, la gasificación y el arco de plasma, calientan los residuos a altas temperaturas en ambientes con baja presencia de oxígeno, creando residuos gaseosos, sólidos y líquidos que luego se someten a combustión.

9. Que la pirolisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales, excepto metales y vidrio, causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno, en este caso no produce ni dioxinas ni furanos.

10. Que la gasificación es un proceso termoquímico en el que un sustrato carbonoso (carbón, biomasa, plástico) es transformado en un gas combustible mediante una serie de reacciones que ocurren en presencia de un agente gasificante (aire, oxígeno, vapor de agua o hidrógeno). La composición del gas es muy dependiente de las condiciones en las que se realiza la gasificación pero suelen ser ricos en monóxido de carbono y/o hidrógeno, con contenidos menores de dióxido de carbono, metano y otros hidrocarburos, el sustrato carbonoso de origen y el agente gasificante son los parámetros que determinan el mayor o menor contenido en energía (poder calorífico) del gas.

11. Que en la naturaleza podemos encontrar materia en forma sólida, líquida o vapor, el plasma es el cuarto estado de la materia, a muy elevadas temperaturas, los electrones tienen suficiente energía como para escapar de su órbita alrededor del núcleo del átomo, generándose con ello iones de carga positiva; el plasma es el estado en el que se encuentran las estrellas por su elevada temperatura, en la atmósfera terrestre solo podemos conseguir el plasma por medios artificiales. Al calentar un gas a temperaturas del orden de 50.000 °C los átomos pierden electrones, estos electrones libres se colocan en los núcleos que han perdido sus propios electrones, convirtiéndose así en iones, de esta forma el gas se convierte en plasma y por consecuencia tendremos un conductor eléctrico gaseoso con alta densidad de energía.

12. Que las dioxinas y furanos son compuestos químicos organoclorados (con diferentes grados de cloración) que aparecen en procesos de incineración de desechos con compuestos aromáticos, desde mediados de los años 60 se estudian estos productos químicos, que constituyen dos grupos: los policlorodibenceno-p-dioxinas (PCDD, dioxinas) y los policlorodibenzofuranos



(PCDF, furanos); sus propiedades químicas-físicas son sólidos cristalinos, PF= 100 a 286°C, estables térmicamente hasta 750°C, inertes químicamente, susceptibles fotoquímicamente, aparecen en mezclas de varios isómeros y derivados, no son biodegradables persisten en el medio ambiente, liposolubles y por tanto bioacumulables, se absorben a la superficie de partículas y algunos congéneres son muy tóxicos.

13. Que siendo a través de la incineración y utilizando Tratamientos Térmicos Avanzados, como la pirolisis, la gasificación y el arco de plasma, se considera que es uno de los métodos o alternativa de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno, y no generen dioxinas y furanos para ser considerados energías limpias como las señaladas en el artículo 3, fracción XII, inciso j) de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entender por:

XII.- Energías limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes...

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho proceso no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo primero: Se reforma la fracción IV, del artículo 4 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:



“Artículo 4. Para los efectos ...

I. a la III. ...

IV. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo, coprocesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos, sin incluir la pirolisis, gasificación, plasma siempre y cuando no generen dioxinas o furanos.

Artículo segundo: Se reforma la fracción XVIII, del artículo 8 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 8. Para la formulación ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro; sin incluir la pirolisis, gasificación, plasma siempre y cuando no generen dioxinas o furanos”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Antonio Rangel Méndez", written over a horizontal line.

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO")